

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 NOV 2018	
Recibido.....Hs.	16 ⁰⁰
Exp. N°.....SENADO	35868



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL MEJORA HABITACIONAL PARA UNA VIDA HUMANA DIGNA

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Hábitat, el "Programa Provincial Mejora Habitacional para una Vida Humana Digna", a fin de disminuir los índices de pobreza de la Provincia y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El objetivo del presente Programa es prestar asistencia económica para la mejora de las condiciones habitacionales y sanitarias de aquellos hogares que no cuentan con sanitarios o cuyos habitantes se encuentran en condiciones de hacinamiento y desamparo, y requieran la construcción de habitaciones adicionales.

ARTÍCULO 3 - Accesibilidad al Programa. Pueden ser beneficiarios y acceder al Programa creado por esta ley quienes acrediten calidad de propietario o poseedor de hogares que no cuenten con sanitarios o cuyos integrantes vivan en condiciones de hacinamiento. La Autoridad de Aplicación, en forma fundada, puede extender el otorgamiento de la asistencia que prevé el Programa, a personas en otras situaciones jurídicas respecto de los inmuebles en cuestión, en tanto se verifiquen todas las demás condiciones que establece la presente normativa.

ARTÍCULO 4 - Características del beneficio del Programa. El beneficio consiste en un aporte económico que se fijará y actualizará por reglamentación y que debe ser devuelto, salvo lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5, con un interés semejante a la mitad de la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos, en un plazo máximo de diez (10) años, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La ayuda que se fija en el Programa debe ser entregada en dos (2) cuotas, la primera de ellas a efectivizarse al momento de aprobarse la asistencia económica y la segunda cuando se haya verificado el avance de obra conforme a la reglamentación.

ARTÍCULO 5 - Tipología de Hogares y Aporte Estatal. Para el otorgamiento de la asistencia económica que fija el "Programa Provincial Mejora Habitacional para

el.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



una Vida Humana Digna", la Autoridad de Aplicación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, debe fijar un parámetro de carencia a fin de determinar tres tipologías de hogares, a saber:

- a) Hogares que se encuentren por encima del parámetro de carencia. En estos casos, la asistencia económica no tiene subsidio estatal y debe ser reintegrada en un cien por ciento (100%) por los beneficiarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 y demás condiciones que fije la reglamentación;
- b) Hogares con carencia. La Provincia debe subsidiar el cincuenta por ciento (50%) del total de la asistencia económica y el saldo debe ser reintegrado por los beneficiarios de conformidad a lo establecido por el artículo 4 y demás condiciones que fije la reglamentación; y
- c) Hogares que se encuentren debajo del parámetro de carencia. La Provincia debe subsidiar el cien por ciento (100%) de la asistencia económica.

ARTÍCULO 6 - Fondo Especial "Programa Mejora Habitacional para una Vida Humana Digna". Créase, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Hábitat, el Fondo Especial para el "Programa Mejora Habitacional para una Vida Humana Digna", el que se constituye por:

- a) Aporte de constitución inicial de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) que será derivado de rentas generales del Presupuesto provincial;
- b) Los importes que anualmente le fije el Gobierno Provincial a través de los presupuestos anuales;
- c) El reintegro de las cuotas que realicen los beneficiarios del Programa;
- d) Aportes que realice el Gobierno Nacional;
- e) Donaciones efectuadas por el sector privado;
- f) Las sumas que aporten los Municipios y Comunas que firmen convenios de adhesión al Programa y de acuerdo a los requisitos que fije la reglamentación; y
- g) Ingresos obtenidos de operaciones crediticias que se instrumenten con organismos de financiamiento, sean nacionales o internacionales, los que deberán contar con previa autorización legislativa.

La enumeración no es taxativa, pudiendo incorporarse al Fondo que se crea todo otro aporte que incremente los recursos para llevar adelante los objetivos del



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



Programa habitacional.

ARTÍCULO 7 - Duración. "El Programa Provincial Mejora Habitacional para una Vida Humana Digna" tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo la Autoridad de Aplicación extender dicho plazo por igual tiempo.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Estado de Hábitat, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación del Programa que se crea por la presente ley. La Autoridad de Aplicación está facultada para dictar las normas de interpretación y complementarias que se requieran para la operatividad del Programa y el logro de sus objetivos, estableciendo también el régimen sancionatorio para aquellos beneficiarios que, habiendo accedido al Programa, no ejecuten las obras en las condiciones estipuladas por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 9 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias a fin de habilitar las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Adhesión de Municipios y Comunas. Invítase a Municipios y Comunas a adherir al Programa que se crea por la presente ley, suscribiendo los convenios entre las respectivas jurisdicciones y de conformidad a los requisitos que se fijen por vía reglamentaria. Las jurisdicciones locales que adhieran al Programa podrán disponer la contribución de recursos al Fondo que se crea o el aporte de la mano de obra.

ARTÍCULO 11 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro del plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de noviembre de 2018


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.P.M. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES